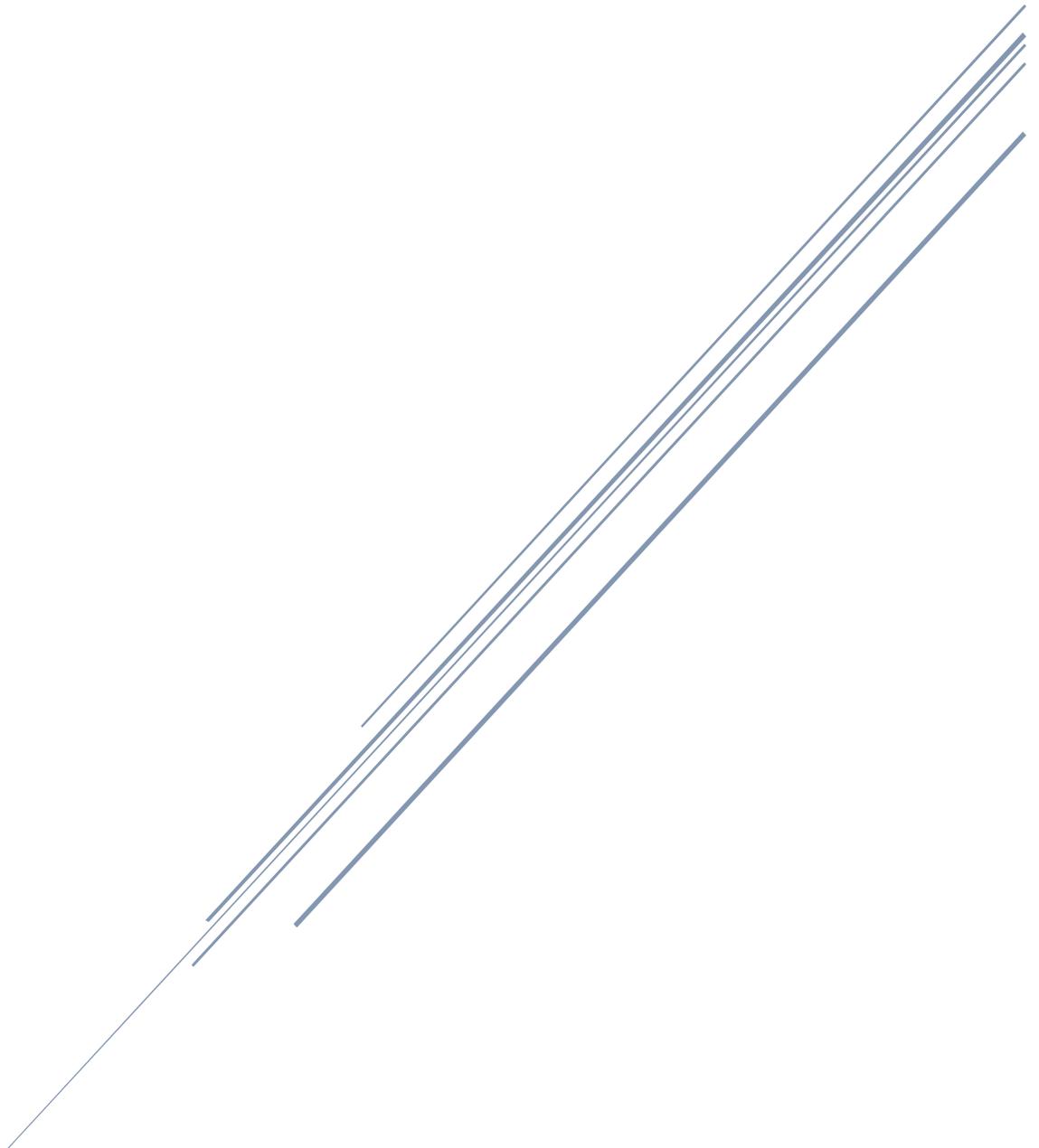




Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.



DRIECCION GENRAL DE ASISTENCIA SANITARIA

INFORMACIÓN PARA POBLACIÓN GENERAL

EUTANASIA

CONTENIDO DE LA LEY QUE REGULA LA EUTANASIA

La Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia garantiza un contexto en el cual se acepta legalmente prestar ayuda médica para morir, con arreglo a determinadas condiciones que afectan a la situación física o psíquica de la persona con el consiguiente sufrimiento físico o mental en que se encuentra, a las posibilidades de intervención para aliviar su sufrimiento, y a las convicciones morales de la persona sobre la preservación de su vida en unas condiciones que considere incompatibles con su dignidad personal.

Según define esta Ley, la eutanasia conecta con un derecho fundamental de la persona constitucionalmente protegido como es la vida, junto con otros derechos y bienes igualmente protegidos constitucionalmente, como son la integridad física y moral de la persona, la dignidad humana, el valor superior de la libertad, la libertad ideológica y de conciencia o el derecho a la intimidad.

Así, en sus cinco capítulos y trece disposiciones, se legisla el nuevo marco de derechos para personas enfermas y profesionales sanitarios/as que en conciencia decidan o no colaborar con el ejercicio de la eutanasia, garantizando la seguridad clínica y jurídica de todos ellos y ellas.

Acceso a la Ley Orgánica que regula la Eutanasia.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Qué es la eutanasia?

Es la prestación sanitaria de la ayuda médica para morir, recogida en la Ley Orgánica 3/2021. La ayuda médica para morir es el término en que la Ley describe la prestación sanitaria de la eutanasia, un nuevo derecho individual por el cual una persona puede solicitar anticipar su muerte, en los casos que recoge la Ley.

¿En qué casos o situaciones puede solicitarse la eutanasia?

La eutanasia o ayuda médica para morir, podrá ser solicitada en estas dos situaciones, certificadas por el médico/a responsable, cuando provoquen un sufrimiento físico o mental que la persona considere inaceptable y que no haya podido ser mitigado por otros medios:

- Sufrir una enfermedad grave e incurable o
- un padecimiento grave, crónico e imposibilitante

¿Cuándo podrá empezar a solicitarse la eutanasia?

El 25 de junio de 2021, cuando esta Ley entra en vigor, tres meses tras su publicación.

¿Dónde se puede realizar la eutanasia?

La prestación de la ayuda para morir se podrá realizar en centros sanitarios públicos o privados, y en el domicilio de la persona solicitante, entendiéndose éste también como residencias de personas mayores y residencias de personas discapacitadas.

¿Quién puede solicitar la eutanasia?

Cualquier persona que se encuentre en esas dos situaciones anteriores puede solicitar la eutanasia, siempre que sea mayor de edad, capaz y consciente en el momento de la solicitud.

La decisión de solicitar la prestación de ayuda para morir ha de ser una decisión autónoma, fundamentada en el conocimiento sobre su proceso médico, después de haber sido informada adecuadamente por el equipo sanitario responsable.

Además, el o la solicitante debe tener la nacionalidad española o residencia legal o certificado de empadronamiento que acredite un tiempo de permanencia superior a doce meses en el territorio español.

En aquellos casos en los que el médico responsable certifique que el paciente no se encuentra en el pleno uso de sus facultades ni puede prestar su conformidad libre, voluntaria y consciente para realizar las solicitudes, y que sufre una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante en los términos establecidos en la Ley, y haya suscrito con anterioridad un documento de expresión

anticipada de voluntades, se podrá facilitar la prestación de ayuda para morir conforme a lo dispuesto en dicho documento de expresión anticipada de voluntades.

¿Cómo se lleva a cabo la solicitud de la eutanasia?

La solicitud de prestación de ayuda para morir deberá hacerse de manera voluntaria, autónoma y por escrito, en un documento fechado y firmado por el/la paciente, en presencia de un o una profesional de la salud, que también lo firmará e incorporará a la Historia Clínica. El “médico/a responsable” deberá informar adecuadamente y establecer un proceso deliberativo con el o la paciente y responder de forma individual, también por escrito, en un plazo máximo de cinco días.

Tras esta primera solicitud, el/la paciente deberá reiterarla por segunda vez y deliberar nuevamente con su “médico/a responsable” sobre su decisión de continuar o desistir de la solicitud de prestación de ayuda para morir. Entre las dos solicitudes deberán haber pasado, al menos, 15 días.

Si el/la paciente decide continuar:

- Deberá firmar el consentimiento informado para la realización de la prestación de ayuda para morir.
- El “médico/a responsable” consultará con un “médico/a consultor/a” que comprobará el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la Ley.

Una vez cumplidos todos estos requisitos previos, la Comisión de Garantía y Evaluación los verificará e informará de forma definitiva al/la “médico/a responsable” para que pueda proceder con la prestación de ayuda en sí.

En términos generales, una solicitud puede aplazarse o revocarse en cualquier momento. Además, podrá denegarse en el caso de que la solicitud no cuente con el amparo de la Ley.

¿Qué es la “Comisión de Garantía y Evaluación”?

Es un órgano de naturaleza administrativa y multidisciplinar, que se está creando por Decreto en Extremadura, compuesto por personal sanitario y jurídico, con un mínimo de siete personas que con mirada experta garantizarán la seguridad clínica y jurídica del proceso y, a posteriori, evaluarán la adecuación del mismo.

¿Puede un/a profesional sanitario/a objetar en conciencia a la eutanasia?

Sí. Según recoge la Ley, los y las profesionales sanitarios directamente implicados/as en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una decisión individual del/la profesional sanitario/a directamente implicado/a en su realización, que deberá manifestarse anticipadamente y por escrito.